

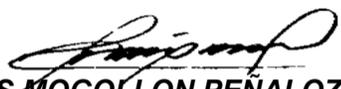


VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS, ALIMENTOS

Radicado: 2023.00249
Demandante (s): OMAIRA ROCIO FIGUEROA PAEZ
Demandado (s): JUAN CARLOS ROA SOLANO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 11 de diciembre de 2023.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proveniente de la Comisaria de Familia de Villanueva, Santander, en virtud de lo establecido por el numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, se observa que la solicitud de custodia, cuidado personal, regulación del régimen visitas y fijación cuota alimentaria formulada por la señora **OMAIRA ROCIO FIGUEROA PAEZ** contra el señor **JUAN CARLOS ROA SOLANO**, respecto de su menor hijo, niño J.J.R.F. cumple con los requisitos que exige el C.G.P. en concordancia con los artículos 81 al 83 de la Ley 1098 de 2006.

Del mismo modo se observa que, en virtud de lo establecido por los numerales 3 y 7 del artículo 21 y numeral 6 del artículo 17 del C.G.P. corresponde a este despacho dar trámite al presente asunto conforme al proceso Verbal Sumario contenido en el artículo 390 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de custodia, cuidado personal, regulación del régimen visitas y fijación cuota alimentaria formulada por la señora la señora **OMAIRA ROCIO FIGUEROA PAEZ** contra el señor **JUAN CARLOS ROA SOLANO**, respecto de su menor hijo, niño J.J.R.F, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el artículo 390 y siguientes del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días siguientes al de la notificación para que conteste la demanda y aporte las pruebas que pretende hacer valer, y en general ejerza su derecho de defensa y/o contradicción conforme a las normas jurídicas.

CUARTO: Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS, ALIMENTOS

Radicado: 2023.00249
Demandante (s): OMAIRA ROCIO FIGUEROA PAEZ
Demandado (s): JUAN CARLOS ROA SOLANO

representante o apoderado...”.

También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Comunicar de esta decisión al señor (a) Comisario (a) de Familia y Personero (a) Municipal de Villanueva, Santander, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98674817e00e265d7597bebfc17ec475a29e34a4a00fe7e295b927d478baab12**

Documento generado en 11/12/2023 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>